



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 352

**Quito, miércoles 12 de
agosto de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y PARROQUIALES DEL AZUAY

CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO VIAL AZUAY

**CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL
CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y
PARROQUIALES DEL AZUAY**

COMPERECENCIAS:

En la ciudad de Cuenca, a los once días del mes de abril del 2015, comparecen a la celebración del presente convenio, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en su calidad de Alcaldesa y Alcaldes de los cantones de: **Gualaceo:** Lcdo. Juan Diego Bustos; **Paute:** Dr. Helioth Trelles; **Girón:** Señor José Miguel Uzha; **El Pan:** Lcdo. Wilson Ramírez; **Guachapala:** Ing. Raúl Delgado; **Pucará:** Señor Rogelio Reyes; **Oña:** Señora Germania Ullauri; **Chordéleg:** Dr. Jorge Coello; **Camilo Ponce Enriquez:** Señor Manuel Espinoza; los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales en su calidad de Presidentes de las Parroquias de: **Paccha:** Ing. Carlos García; **Quinaeo:** Señor Rosendo Morales. **Llacao:** Señor Miguel Peralta; **Checa:** Señor Manuel Alvarado; **Victoria del Portete:** Señor. Patricio Novillo; **Luis Galarza (Delegsol):** Señor René Castro; **San Martín de Puzhio:** Señor Rubén Espinoza; **San Gerardo:** Señor Víctor Barreto; **Mariano Moreno:** Señor Galo Rodas; **Simón Bolívar:** Señor Olger Salazar; **El Progreso:** Señor Claudio Capelo; **San Cristóbal:** Señor Flavio Castro, **Chumblín:** Señor Miguel Chacha; **Abdón Calderón:** Señor Washington Muñoz; **Güel:** Señor Jorge Ortega; **Ludo:** Señor Darío Jiménez; **Bulán:** Sr. Justo Segarra, **Principal:** Sr. Segundo Cambisaca; autoridades que de manera libre y voluntariamente, al amparo de lo previsto en el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comparecen a la celebración del presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

La Constitución de la República en su Art. 243 ordena que: *“Dos o más regiones, provincias cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración”;*

El art. 260 de la Constitución de la República, establece que *“El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*

Los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

El Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que:

“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

El Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán similares a las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

El Art 264 numeral 3, de la Constitución de la República en concordancia con el Art 55 literal c) del COOTAD, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

El literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

El artículo 128 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que todas las competencias se gestionaran como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsables del Estado en su conjunto.

El Art 129 de COOTAD, desarrolla con mayor detalle el ejercicio de la competencia de validez atribuida por la Constitución, a los distintos niveles de gobierno; estableciendo las facultades del gobierno autónomo descentralizado municipal para planificar, construir y mantener la vialidad urbana, en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales se ejecutara esta competencia en coordinación con los gobiernos parroquiales rurales.

El Art. 2 de la Ley de Caminos, señala que todos los caminos están bajo el control del ministerio rector, sin perjuicio de las obligaciones que respecto de ellos, deban cumplir otras instituciones o los particulares.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413, de enero 10 de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales; metropolitanos, municipales; y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia, es así que el artículo 16 define las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, el artículo 22 determina las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 287 numeral uno del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos cantonales de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y las resoluciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, autorizan la creación y conformación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay-; conforme consta del texto de las Resoluciones que se adjunta como habilitantes del presente convenio.

Los comparecientes, en sesión de 20 de marzo de 2015, proceden a la suscripción del presente instrumento jurídico, en el cual expresan la voluntad de crear el Consorcio y ser parte integrante del mismo comprometiéndose a cumplir con la autorización otorgada por los respectivos Órganos Legislativos y realizar los trámites correspondientes para la publicación del presente documento y los documentos habilitantes, en el Registro Oficial e inscripción en el Registro de Mancomunidades y Consorcios del Consejo Nacional de Competencias.

Mediante ordenanza emitida por la Prefectura del Azuay, en el año 2007, que regula el sistema de gestión vial de la provincia por lo cual crea la “Tasa Solidaria”, la misma que no ha resuelto las necesidades de la vialidad rural durante los años de gestión.

El mantenimiento de la red vial rural en la provincia del Azuay, amerita una inmediata gestión que conlleve a ejecutar acciones para superar las deficiencias que afectan a la comunidad y al colectivo en general; en ese contexto, en aras de dar solución a las necesidades emergentes y continuas que en el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, requieren los gobiernos autónomos descentralizados, acuerdan; suscribir el presente convenio de conformación del consorcio contenido en los siguientes términos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NOMBRE Y CONSTITUCIÓN:

NOMBRE O DENOMINACIÓN: Créase “**El Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay**”, conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Gualaceo, Paute, Girón, El Pan, Guachapala, Pucará, Oña, Chordeleg, Camilo Ponce Enríquez y, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: Paccha, Quingeo Llacao Checa, Victoria del Pórtete, Luis Galarza (Delegsol), San Martín de Puzhio, Mariano Moreno, Simón Bolívar, el Progreso, San Cristóbal, Chumblín, Abdón Calderón, Guel, Ludo.

DOMICILIO: El Consorcio tiene como domicilio principal la ciudad de Cuenca, se regirá por la Constitución, las leyes de la República, por este Convenio y por su reglamento interno.

El presente Consorcio es una entidad con personería jurídica con carácter de derecho público, de conformidad con lo que determina el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El número de miembros del Consorcio podrá incrementarse en cualquier tiempo, cumpliéndose lo determinado para el efecto en el Art. 288 del COOTAD.

El presente Convenio se regirá por los principios que en todos los casos serán de unión y compromiso entre sus miembros: unidad en la diversidad, solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo buscando equidad en el territorio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto que los miembros del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay, gestionen de manera conjunta el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, dentro del marco de sus competencias, en beneficio de las comunidades y población que representan, en el marco de lo establecido para el efecto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución No. 0009-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA CUARTA.- FINES:

Son fines del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay:

- a) Ejecutar el ejercicio de la competencia de vialidad, de acuerdo a las facultades y atribuciones contempladas en la normativa nacional legal vigente, cumpliendo lo previsto en la Resolución No. 0009-CNC-2014 al Consejo Nacional de Competencia.
- b) Gestionar la cooperación interna y externa a través de convenios, acuerdos, aportes, o préstamos.
- c) Promover la participación activa de los GADs miembros, a través de las diferentes instancias del Consorcio, para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuesto para la consecución de los objetivos propuestos.
- d) Facilitar y fomentar la coordinación con los niveles de Gobierno que los conforman, sector privado y organismos internacionales para la implementación de planes, programas y proyectos.
- e) Fortalecer el espíritu de los principios del Consorcio entre sus miembros, para alcanzar el buen Vivir de la ciudadanía de sus respectivos territorios.
- f) Y demás fines establecidos en la Constitución y el COOTAD.

CLÁUSULA QUINTA.- ADHESIONES Y REFORMA AL CONVENIO:

El Consorcio se constituye por los GADs municipales y parroquiales, cuyos representantes legales suscriben este instrumento, considerados miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General del Consorcio, de acuerdo con los estatutos.

Los GADs municipales o parroquiales que en el futuro tuvieren interés en integrarse al Consorcio, podrán adherirse al presente convenio suscribiendo la correspondiente adenda de adhesión, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros fundadores, previo cumplimiento del procedimiento señalado en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Corresponderá a los/as señores/as Alcaldes/as de los GADs Municipales y Presidentes/as de los GADs Parroquiales que conforman el Consorcio, generar acciones tendientes a lograr la más amplia participación ciudadana y promover acuerdos y entendimientos para cumplir los objetivos propuestos y que constan en este instrumento.

CLAUSULA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio está conformado por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio del Consorcio.

a) ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es la máxima autoridad del Consorcio y estará integrada por los/as señores/as Alcaldes/as de cada uno de los GADs Municipales y cada uno de los señores Presidentes/as de los GADs Parroquiales, miembros del Consorcio o sus delegados, y por aquellos que con posterioridad se adhieran; la Asamblea será presidida por el/la Director/a de debates.

La Asamblea aprobará los reglamentos para la organización y funcionamiento del Consorcio, de acuerdo al estatuto.

a.1) Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros al/la Director/a de debates de la Asamblea General de acuerdo al estatuto.
2. Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo del Consorcio.
3. Aprobar las reformas del Convenio del Consorcio, en los términos establecidos en la Ley.
4. Aprobar la disolución del Consorcio.
5. Aprobar la admisión de nuevos miembros del Consorcio y separación de los mismos.

6. Proponer reglamentos necesarios para el buen funcionamiento.
7. Aprobar el Reglamento o Estatuto del Consorcio.
8. Establecer los aportes de los GADs municipales y parroquiales miembros del Consorcio.
9. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consorcio.
10. Conocer y aprobar el presupuesto anual y conocer el Plan Operativo anual de acuerdo a los estatutos.
11. Conocer sobre los informes que presentará el/la Presidente/a del Directorio, relativos a la gestión técnica, financiera, económica y administrativa del Consorcio a conformarse.
12. Delegar funciones al Director/a de debates de la Asamblea General cuando lo considere pertinente.
13. Designar al Directorio de entre sus miembros el cual está conformado por todos los Alcaldes y Alcaldesas y cuatro representantes de los GADs Parroquiales.
14. Las demás que consten en las leyes, el presente convenio y el Estatuto que para el efecto se elabore.

a.2) De las sesiones de la Asamblea General.- Las sesiones de la Asamblea General del Consorcio serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria del Presidente/a del Directorio, o de las dos terceras partes de los integrantes, de acuerdo al estatuto.

La Asamblea sesionará ordinariamente al menos 1 vez en el año, en la fecha, lugar y hora que se señale en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a del Directorio o la mayoría absoluta de los/as Alcaldes/as y Presidentes de los GADs Parroquiales, miembros del Consorcio, en la fecha lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso el/la Presidente/a del Directorio deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes a ser recibido la solicitud a la que se deben adjuntar los puntos a tratar en la sesión y la documentación de respaldo.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser remitidas físicamente o mediante cualquier formato digital, con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso de 48 horas y convocarse en un tiempo menor.

a.3) del quorum para las sesiones.- El quorum de instalación de una sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más

uno de sus miembros. En caso de que no existiera quorum para la sesión de la Asamblea General y transcurrido dos horas se sesionara con los miembros asistentes.

a.4) del quorum para las resoluciones.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consorcio:

1. Adhesión de los GADs municipalidades y/o GADs parroquias como nuevos integrantes del Consorcio.
2. Modificación de los aportes ocasionales de los GADs municipales y parroquiales que integran el Consorcio.
3. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
4. Disolución del Consorcio.
5. Modificación del convenio del Consorcio. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni sus fines.

a.5) Del/de la Director/a de debates.- El/la Director/a de debates del Consorcio electo/a de entre los miembros de la misma. Durará mientras dure la sesión de la Asamblea, actuara como secretario el Presidente del Directorio.

b) DEL DIRECTORIO.- El Directorio es el órgano de administración del Consorcio, responsable de la gestión de la misma, asume conjuntamente con los miembros de la Asamblea la responsabilidad derivada de la gestión para el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, en la jurisdicción de los integrantes del Consorcio y los que a futuro se integren.

b.1) De los deberes y atribuciones del Directorio - Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Nombrar al/la Presidente/a del Directorio, de acuerdo al estatuto, quien durara dos años en sus funciones.
2. Proponer a la Asamblea General lineamientos, directrices, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento.
3. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y de inversiones elaborado por el órgano técnico dispuesto para el efecto.
4. Dirigir la gestión del Consorcio, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma y la ejecución de las obras, proyectos y servicios de su competencia, a través de la empresa vial a conformarse, para el cumplimiento del objeto del convenio.
5. Aprobar los documentos de gestión del Consorcio.
6. Valorizar los bienes y servicios que aporten los GADs miembros del Consorcio para su funcionamiento.

7. Autorizar al Presidente/a del Directorio la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.

8. Establecer los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos del Consorcio.

9. Adquirir, administrar y disponer de los bienes y servicios del Consorcio de conformidad con lo establecido en la ley pertinente.

10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.

11. Dirigir la ejecución de los planes de acción orientados a cumplir el objetivo del Consorcio.

12. Aprobar los planes de trabajo, presupuesto anual económico, y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha del Consorcio.

13. Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio.

14. Disponer directrices administrativas para el funcionamiento del Consorcio.

15. Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos.

16. Coordinar y facilitar las acciones del Consorcio con los diferentes actores involucrados.

17. Aprobar reglamentos y/o estatutos para el funcionamiento del Consorcio, con excepción del Reglamento de funcionamiento interno que lo aprobará la Asamblea General.

18. Establecer criterios de financiamiento y de gestión de la competencia objeto del convenio.

19. Presentar informes ante la Asamblea General cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

20. Otras que le asigne la Asamblea General.

b.1) Deberes y atribuciones del /la Presidente/a del Directorio. Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Directorio:

1. Ejercer la representación legal del Consorcio.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Directorio, de este convenio, del estatuto y los reglamentos que se expidan.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.

4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
5. Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General en calidad de secretario.
6. Ejercer la dirección administrativa del personal que labora para el consorcio.

b.3) De la composición del Directorio.- El Directorio del Consorcio estará integrado por los Alcaldes y Alcaldesas miembros del consorcio y cuatro representantes de los GADs Parroquiales.

b.4) De las sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias.

El Directorio sesionará ordinariamente al menos 1 vez por mes, en la fecha, lugar y hora que se señale en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Presidente/a del Directorio o la mayoría absoluta de los/as Alcaldes/as y Presidentes de los GADs Parroquiales miembros del Directorio, en la fecha lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso el/la Presidente/a del Directorio, deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de las 48 horas siguientes a ser recibido la solicitud a la que se deben adjuntar los puntos a tratar en la sesión y la documentación de respaldo.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser remitidas físicamente o mediante cualquier formato digital, con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del orden del día.

b.5) Del quórum para las sesiones.- El quórum de instalación de una sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum para la sesión, podrá sesionar por segunda convocatoria dentro de las siguientes 48 horas.

b.6) Del quórum para las decisiones - Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, en caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO:

“El Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay “ tendrá un plazo de duración de 30 años, contados a partir de la inscripción en el Consejo Nacional de Competencias, las partes podrán ampliar el plazo estipulado en función del acuerdo para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PATRIMONIO:

El patrimonio del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay, estará integrado por:

- a) los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establezcan en este Convenio y el Reglamento de funcionamiento.
- b) por los bienes que la Entidad adquiera y,
- c) por los créditos.

En éste contexto los fondos del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay son:

- a) Las aportaciones anuales obligatorias, de cada uno de sus miembros, cuyo monto anual será de veinte mil dólares para los GADs Municipales, y tres mil dólares anuales para los GADs Parroquiales, pudiendo en lo posterior ser modificado por decisión de la Asamblea fondo, que será exclusivamente para la parte administrativa de la organización.

La aportación anual obligatoria será transferida a la cuenta bancaria del “**Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay**”, en una sola cuota durante el primer semestre de cada año;

- b) Las provenientes de donaciones y legados que se hicieren a favor del Consorcio; y;
- c) Las asignaciones que se hicieran a favor del Consorcio, provenientes, del Presupuesto General del Estado de conformidad con lo que determina el tercer inciso del Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional e internacional, y otros mecanismos permitidos por la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de esto no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y a la resolución de las jueces competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

CLÁUSULA DECIMA.- ACEPTACIÓN:

Quienes suscriban el presente documento, aceptan en todo su contenido, para lo cual en constancia firman en original y 4 copias con el mismo valor.

- f.) Lcdo. Juan Diego Bustos, Alcalde de Gualaceo.
- f.) Dr. Helióth Trelles, Alcalde de Paute.
- f.) Sr. José Miguel Uzhca, Alcalde de Girón.

f.) Lcdo. Wilson Ramírez, Alcalde de El Pan.

No. 24-2015

f.) Ing. Raúl Delgado, Alcalde de Guachapala.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNOS
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUALACEO**

f.) Sr. Rogelio Reyes, Alcalde de Pucará.

Considerando:

f.) Sra. Germania Ullauri, Alcaldesa de Oña.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

f.) Dr. Jorge Coello, Alcalde de Chordeleg.

f.) Sr. Manuel Espinosa, Alcalde de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Ing. Carlos García, Presidente del GAD Parroquial de Paccha.

f.) Sr. Rosendo Morales, Presidente del GAD Parroquial Quingeo.

f.) Sr. Miguel Peralta, Presidente el GAD Parroquial de Llacao.

f.) Sr. Manuel Alvarado, President del GAD de Checa.

f.) Sr. Patricio Novillo, Presidente del GAD de Victoria del Portete.

f.) Sr. René Castro, Presidente del GAD Parroquial de Luis Galarza - DELEGSOL.

f.) Sr. Rubén Espinoza, Presidente del GAD Parroquial de San Martín de Puzhio.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”

f.) Sr. Víctor Barreto, Presidente del GAD Parroquial de San Gerardo.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

f.) Sr. Galo Rodas, Presidente del GAD Parroquial de Mariano Moreno.

f.) Sr. Olger Salazar, Presidente del GAD Parroquial de Simón Bolívar.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

f.) Sr. Claudio Capelo, Presidente del GAD Parroquial El Progreso.

f.) Sr. Flavio Castro, Presidente del GAD Parroquial de San Cristobal.

f.) Sr. Miguel Chacha, Presidente del GAD Parroquial de Chumblin.

f.) Sr. Washington Muñoz, Presidente del GAD Parroquial de Abdón Calderón.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

f.) Sr. Jorge Ortega, Presidente del GAD Parroquial de Guel.

Que, el Art. 57 literal q) del COOTAD, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, decidir la participación en mancomunidades o consorcio.

f.) Sr. Segundo Cambizaca, Presidente del GAD Parroquial de Principal.

f.) Sr. Justo Segarra, Presidente del GAD Parroquial de Bulán.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Gualaceo para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Alcalde para que suscriban los documentos necesarios parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la ciudad de Gualaceo, a los tres días del mes de marzo del 2015.

f.) Lic. Juan Diego Bustos, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Karla Arizábala, Secretaria General.

I. Municipalidad de Gualaceo.- Certificación.- Certifico: Que la copia que antecede de 2 fojas es igual al original.- Gualaceo a, 27 de abril de 2015.- f.) Ilegible.

CONCEJO CANTONAL DE PAUTE No. 002-2015

**Sr. Lucas Barahona R.
ALCALDE (E) DEL CANTON PAUTE**

CONSIDERADO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 76. 7 1).- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 85 determina.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes

o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que conciben los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, *y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.* En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que, Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel

de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento. En función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, .- Consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueran contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Art. 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- Procedimiento de conformación de consorcios.- Las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas en el presente Código para las mancomunidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía; y Descentralización, establece en el Art. 54 - Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en

el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntos cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de saneamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y,
- t) Las demás establecidas en la ley.

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización puntualizada: Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero del 2015, regule el ejercicio de la competencia para planificar, construir, y, mantener la viabilidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provisionales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales establecido las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establecida que bajo el principio de concurrencia, según lo establecido la Constitución y la Ley, se fijará los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 12 de Marzo de 2015 el Ilustre Concejo Cantonal de Paute, dentro del **NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y Resolución sobre la Autorización al Señor Alcalde y Procurador Sindico para la Creación de la Empresa Pública de Viabilidad de la Provincia del Azuay del Consorcio de GADs Municipales Y Parroquiales del Azuay. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57, LITERAL D) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, RESOLVIÓ:** Autorizar al Señor Alcalde y Procurador Sindico para la suscripción de los instrumentos públicos que determina la **CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, CONFORMADA POR LOS**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y PARROQUIALES.

El Ilustre Concejo Cantonal de Paute, en uso de las facultades determinadas en la Constitución y la Ley.

Resuelve:

PRIMERO: Por determinar los parámetros exigidos Constitucional y Legalmente, la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en el proyecto de **CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y PARROQUIALES; consecuentemente Autorizar al señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Cantón Paute, la suscripción de cuenta documento se requiera para perfeccionar el fin en invocación.**

SEGUNDO: Llevar a conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal de Paute, la presente Resolución, en forma inmediata.

SEGUNDO: Determinar cómo documento habilitante de suscripción de instrumentos que llegaren a perfección la **CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y PARROQUIALES**, la presente Resolución.-

CUARTO: La presente Resolución entrara en vigencia en forma inmediata sin medir formalidad de naturaleza alguna.

Dado y firmado, en el Despacho de la Alcaldía del Cantón **Paute, a 12 días del mes de Junio de 2015.**

f.) Sr. Lucas Barahona Rivera, Alcalde (E), GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Paute.

No. 027-ALG-GADMG-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facilitan a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley. Se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Concejo Municipal de Girón, en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo del 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde de José Miguel Uzhca Guarnan para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Alcalde para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la ciudad de Girón, 12 de marzo del 2015.

f.) José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del cantón.

f.) Andrea Pesántez Bustamante, Secretaria General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**

El Pan, 12 de junio del 2015.

Nro. 001-2015

Considerando:

Que, la Constitución de la Republica, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquia puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a la ley gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí. Como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento, de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, en el Art. 290 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios publico pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios serán las establecidas en el COTAD, para las mancomunidades.

Que, el Consejo Nacional de Competencias. Mediante Resolución 009-CNC-2014. publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de su competencia

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y Coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Consejo Municipal de El Pan, en sesión extraordinaria de fecha diez y siete de marzo de dos mil quince, al amparo de la previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y parroquias del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representa.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde del cantón EL Pan, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Alcalde para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay. En la ciudad de El Pan, a los diez y siete días del mes de marzo del 2015.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

f.) Lcdo. Wilsobn Ramírez R., Alcalde del cantón El Pan.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

No. 32

ACTA 13

**AB. ADRIANA AVILA PÉREZ SECRETARIA (E)
DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CERTIFICO:

Que en Sesión Extraordinaria realizada el día martes 17 de marzo de 2015; como quinto punto del orden del día consta:

Conocimiento y Resolución sobre la Autorización al Sr. Alcalde y Procurador Síndico para la creación de la Empresa Pública de Vialidad de la Provincia del Azuay del Consorcio de GADs Municipal.

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “ los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Ante lo expuesto el Concejo Cantonal Resuelve:

Art. 1.- Autorizar al Señor Alcalde del Cantón Guachapala Ing. Raúl Delgado. y Procurador Síndico Dr. Gonzalo Lucero; suscriban los documentos necesarios para conformar el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay; y, formen parte de la Empresa Pública de Vialidad de la Provincia del Azuay.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

f.) Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde.

f.) Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria de Concejo (E).

No. 028-GADMP-ALC-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar comunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las comunidades; Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, establecido las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia;

Que, la disposición transitoria tercera, de la referida resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia;

Que, con fecha 18 de febrero de 2015, se emite la Resolución Administrativa Nro. 0016-GADMP- ALC-2015, suscrita por el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, mediante la cual se declara de emergencia la red vial rural de la jurisdicción del Cantón;

Que, con fecha 12 de marzo de 2015, la Presidenta de la AMA, Germania Ullauri mediante oficio da a conocer que con el propósito de mejorar la red vial del Azuay, se ha solicitado la “Declaratoria de Emergencia Vial de la Provincia” por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como la conformación del Consorcio de GADs Municipales y Parroquiales con el propósito de crear la planta de asfalto y explotación de áridos para atender la red vial en cada localidad.

Que, el Concejo Municipal del GAD Pucará, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo del 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al señor Alcalde Rogelio Reyes Delgado, realizar las gestiones necesarias para la creación y formar parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad dentro de la Jurisdicción Provincial del Azuay;

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al señor Alcalde del GAD Municipal de Pucará la suscripción del convenio de creación y conformación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay;

ARTICULO TERCERO.- Autorizar al señor Alcalde en calidad de representante legal del GADMP, legalice los documentos necesarios para formar parte de la Empresa Pública de Vialidad del Azuay.

Dado y firmado en la ciudad de Pucará a los 17 días del mes de marzo del 2015.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del cantón Pucará.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

No. 0176-CM-GADMCH-2015

**EL PLENO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias

contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración;

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia;

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia;

Que, el Concejo Municipal de Chordeleg, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo del 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal q) del COOTAD, resolvió aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y

parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan. Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Chordeleg, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay. Art.3.- Autorizar al Alcalde para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

Chordeleg, 17 de marzo de 2015.

Atentamente,

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

f.) Zaida Vásquez P., Secretaria del Concejo (Enc.).

Nro. 09- 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA

Considerando:

Que la Constitución de la República, Art. 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones, parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Los Gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia , en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán establecidos en el COOTAD para las mancomunidades.

Que el Concejo Nacional de competencias, mediante resolución **009-CNC-2014**, publicada en el registro oficial **Nro. 413 de 10 de enero del 2015**, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales, parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la disposición transitoria tercera, de la referida resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia

Que, el Concejo Municipal de san Felipe de Oña, en sesión extraordinaria llevada a efecto el día 12 de marzo del año 2015, al amparo de lo previsto en el Art. 57 literal (q) del COOTAD. Resuelve: aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales, parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la constitución de la república y el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar a la señora alcaldesa del gadm de san Felipe de Oña, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar a la Señora Germania Ullauri Vallejo Alcaldesa del GADM de San Felipe de Oña, para que suscriba los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de viabilidad del Azuay.

Dado en la ciudad de San Felipe de Oña a los 12 días del mes marzo del 2015.

Atentamente

f.) Sra. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GADM San Pedro de Oña.

f.) Ab. Norma Zea, Secretaria.

No. 23-2015

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados

municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009- CNC.2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Art. 57 literal q) del COOTAD, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, decidir la participación en mancomunidades o consorcio.

ALCALDIA

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la Republica y el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Resuelve:

Art. 1.- Ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez para que se suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquias del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Alcalde para que se suscriba los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, a los dieciséis días de marzo del 2015.

f.) Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.- ADM. 2014-2019.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Fecha: 13 de abril de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**PACCHA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ADMINISTRACIÓN 2014- 2016**

N° 001-2015

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Paccha, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en Sesión Extraordinaria del 13 de Marzo del año dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la Republica y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD de Paccha para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la Parroquia de Paccha, 13 días de Marzo del 2015.

Atentamente,

f.) Ing. Carlos García Gómez, Presidente del GAD-Paccha.

f.) Dra. Norma Guapisaca, Vicepresidenta del GAD-Paccha.

f.) Sr. Milton Cabrera Z., Vocal GAD-Paccha.

f.) Dra. Mariana Durán D., Vocal del GAD-Paccha.

f.) Sra. Alexandra Correa T., Vocal GAD-Paccha.

f.) Lic. Liliana Pardo Soto, Secretaria GAD-Paccha.

N. 1

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE QUINGEO**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, a promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de las competencias de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.”

Que, el Art. 291 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC- , publicada en el registro Oficial N.- 413 de 10 de enero del 2015, regulo el ejercicio de competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, metropolitanos municipales y parroquiales rurales estableciendo artículos y facultades de tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia

según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Quingeo, al amparo de lo previsto en el Art. 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del día viernes 13 de marzo del 2015, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor presidente del GAD Parroquial de Quingeo Sr. Rosendo Morales Gómez, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la ciudad de Cuenca, a los 13 días del 2015.

f.) Sr. Rosendo Morales, PDT. GAD Parroquial.

f.) Adriana Cabrera, Secretaria Tesorera.

No. 001

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAS RURAL DE LLACAO**

Considerado:

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su Creación, estructura y administración serán reguladas por ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del

buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que El Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión del día viernes trece de Marzo del año dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y

parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao Dr. Miguel Peralta Cobos para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al señor presidente para que suscriban los documentos necesarios para la Creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la parroquia de Llacao, a los 13 días de Marzo de 2015.

f.) Dr. Miguel Peralta Cobos, Presidente del GAD Llacao.

f.) C.P.A. Gloria Guzhñay, Secretaria Tesorera.

Nro. 001-GPCH-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHECA

Que la Constitución de la República del Ecuador, Art. 243.- Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece cuales son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el Art. 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales forman mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y formar los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que el Art. 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publicada por el registro oficial N° 413 de 10 de Enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Checa en amparo de lo previsto en el Art. 67, literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión del 14 de Marzo del año dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de la vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente de Checa Ing. Manuel Alvarado para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la Ciudad de Cuenca Parroquia Checa a los 14 días del mes de Marzo del 2015.

f.) Ing. Manuel Alvarado, Presidente del Gobierno Parroquial de Checa.

f.) Dr. Marcos Merchán, Vocal del GAD.

f.) Sr. Guillermo Robles, Vocal del GAD.

f.) Srta. Ana Alvarado, Vocal del GAD.

f.) Sr. Román Espinoza, Vocal del GAD.

f.) Srta. Viviana Arias, Secretaria - Tesorera.

No. 003-2015 GADPVP

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE VICTORIA
DEL PORTETE**

Considerado:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone que dos o más regiones provincias, cantones o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su Creación, estructura y administración serán reguladas por ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, mediante Edición Especial N° 230 del Registro Oficial, publicada el día jueves 18 de diciembre del 2014, en el título III, Delegación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales para el Mantenimiento Vial; artículo 47.- Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento del Subsistema de la Delegación descrito y regulado en la presente ordenanza. La no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo la máxima ejecutiva del Gobierno Provincial del Azuay, revertir dicha delegación a uno o más Parroquiales, en cualquier momento, mediante Resolución Administrativa.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Victoria del Portete al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del 17 de Marzo y extra Ordinaria del 20 de marzo del año de dos mil quince, resolvió formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el pleno de la Junta Parroquial de Victoria del Pórtete.

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, en función de la resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 009-CNC-2014, publicada en el registro oficial N° 413 del 10 de enero del 2015.

Art. 2.- Autorizar al ejecutivo del GAD Parroquial, para que del seguimiento, evaluación y la suscripción de convenios en el tema de esta resolución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Victoria del Portete, a los 20 días del mes de marzo del 2015.

f.) Patricio Novillo Guzmán, Presidente del GAD Parroquial Victoria del Portete.

f.) Ing. Federico Guzmán, Vicepresidente.

f.) Sra. Magdalena Rodríguez, Primer Vocal.

f.) Srta. Martha Estrella, Segundo Vocal.

f.) Srta. Tatiana Sivilisapa, Tercer Vocal.

f.) Ing. Janina Tepan, Secretaria Tesorera.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DELEGSOL CENTRO PARROQUIAL

No. 002-GADPD - 2015

EL PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DELEGSOL

Considerado:

Que la constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar en cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que el concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial N° 413 de 10 de Enero del 2015, regule el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial Delegsol, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal n) del COOTAD y en aplicación del segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión del 12 de Marzo del 2015, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la república y el Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial Delegsol, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la Parroquia Delegsol, 13 de Marzo del 2015

f.) Sr. Rene Castro, Pdte del GAD Parroquial Delegsol.

f.) Ing. Edison Sigüenza, Secretario - Tesorero.

No. 002-GADPSP-20015

**GOBIERNO PARROQUIAL DE
“SAN MARTIN DE PUZHIO”**

Que la constitución de la República, artículo 243, dispone de dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar comunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos de la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformidad y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, establecido la atribuciones y facultades que tiene todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia

Que la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Martín de Puzhio, al amparo de lo previsto en el Art. 67 literal n) del COOTAD y en ampliación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión del 13 de Marzo del año 2015, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de la comunidades y población que presentan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial San Martín de Puzhio para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la Parroquia de San Martín de Puzhio, a los 13 días de Marzo del 2015.

f.) Rubén Espinosa V., Presidente del GADPSP.

f.) Alba Castro, Secretaria - Tesorera.

**LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN GERARDO**

No. 001-GADPSG-2015

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de San Gerardo, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria de trece de marzo del año dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Gerardo señor Víctor Barreto Arévalo, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la parroquia de San Gerardo, a los 13 días de marzo del 2015.

f.) Sr. Víctor Barreto Arévalo, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Gerardo.

f.) Sra. Rosa Aguirre Coraisaca, Secretaria - Tesorera.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MARIANO MORENO****No. 034-2015****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su Creación, estructura y administración serán reguladas por ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, El Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión extraordinaria del día trece de marzo del año de dos mil quince, por acuerdo de la mayoría sometido a votación siendo los señores Galo Rodas, Sra. Narcisa Ortega, Sr. Leonel Ruiz y Sr. Carlos Espinoza vocales del GAD quienes aprueban la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay; y el Ing. Oswaldo Espinoza se abstiene de votar.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Mariano Moreno al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del día treinta de marzo del año de dos mil quince, por acuerdo de la mayoría sometido a votación siendo los señores Galo Rodas, Sra. Narcisa Ortega, Sr. Leonel Ruiz quienes aprueban en segunda instancia ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay; y el Ing. Oswaldo Espinoza, y Sr. Carlos Espinoza se abstienen de votar.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Galo Rodas Alvarez presidente del Gad Parroquial rural de Mariano Moreno para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay

Art. 3.- Autorizar al señor presidente para que suscriban los documentos necesarios para la Creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Mariano Moreno a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince para constancia firman en unidad de acto los señores miembros del Gobierno Parroquial.

f.) Sr. Galo Rodas Álvarez, Presidente.

f.) Sra. Narcisa Ortega Llivicura, Vicepresidente.

f.) Sr. Leonel Ruiz Idrovo, Vocal.

La secretaria que Certifica.

f.) Ing. Tania Molina Molina, Secretaria Tesorera.

N° 008-GPSB-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SIMÓN BOLÍVAR****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su Creación, estructura y administración serán reguladas por ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distinto niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir, y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitano, Municipales y Parroquiales Rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Simón Bolívar al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión Extraordinaria Nro. 005-2015 del trece de marzo del año de dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay; y en sesión ordinaria Nro. 006-2015 del día veinte y cuatro de marzo del año dos mil quince se ratificó la resolución aprobada en primera instancia.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Simón Bolívar al Sr. Olger Salazar Galarza, para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al señor Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la Empresa Pública de Vialidad del Azuay.

En la parroquia de Simón Bolívar, a los 24 días de marzo de 2015.

f.) Olger Salazar Galarza, Presidente del Gobierno Parroquial, Simón Bolívar.

f.) Lizandro Villavicencio Vázquez, Secretario - Tesorero del Gobierno Parroquial, Simón Bolívar.

No. 001

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE EL PROGRESO****Considerando**

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones

o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su Creación, estructura y administración serán reguladas por ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre si, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Progreso, al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso

literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión extraordinaria de 23 de marzo de dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor presidente de El GAD Parroquial El Progreso para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al señor presidente para que suscriban los documentos necesarios para la Creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la Parroquia El Progreso, a los 23 días de Marzo de 2015.

f.) Saúl Capelo, Presidente del GAD Parroquial El Progreso.

f.) Ximena Tacuri, Secretaria - Tesorera.

No. 002-GADPPRSC-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE “SAN CRISTÓBAL”

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas, podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 373 referido cuerpo Legal, sesión del viernes 13 año 2015, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia

de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, para que suscriba los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

Dado en la parroquia San Cristóbal, a los 13 días del mes de marzo del 2015.

f.) Sr. Oswaldo Castro Calle, Presidente del GADPRSC.

CERTIFICACIÓN:

La Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, certifica que la presente resolución, de acuerdo al noveno punto del orden del día, fue analizada, discutida y aprobada en sesión ordinaria de la Junta Parroquial, de fecha 13 de marzo del año 2015.

Lo certifico:

f.) Elsa Saguay, Secretaria-Tesorera del GADPRSC.

No. 003-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE CHUMBLIN**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de de Chumblín, al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días Viernes 13 de Marzo y Lunes 16 de Marzo del dos mil quince respectivamente, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente de la Parroquia Chumblín para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales v parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al señor Presidente de la Parroquia Chumblín para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

Chumblín 16 de Marzo de 2015.

f.) Sr. Miguel Chacha Zhuzhingo, Presidente.

f.) Eco. Leticia Chunir P., Secretaria - Tesorera.

No. 01-GADPRAC

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RUAL DE ABDÓN CALDERÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios

públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Abdón Calderón, al amparo de lo previsto en el Art. 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión extraordinaria del día jueves doce de marzo del año dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Abdón Calderón, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

Dado en la Parroquia Abdón Calderón, a los doce días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Sr. Wuashinton Muñoz, Presidente del GADPRAC.

f.) Sra. Ligia Sigcha, Secretaria Tesorera del GADPRAC.

No. 001

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE GÜEL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su Creación, estructura y administración serán reguladas por ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el Art. 290 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial No. 413 del 10 de Enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Güel, al amparo de lo previsto en el artículo 67 literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión del Gobierno parroquial de Güel, el 13 de Marzo Del año de dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente de Güel para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al señor Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la Creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la parroquia de Güel, a los 13 días del mes de Marzo del 2015.

f.) Sr. Jorge Ortega Sarmiento, Presidente del GAD Güel.

f.) Sra. Esthela Sarmiento, Secretario - Tesorero.

No. GADPB 003-2015

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL DE BULÁN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, artículo 243, dispone de dos o más regiones, provincias, cantones

o parroquias continuas pueden agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personería jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren continuos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”.

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publica en el Registro Oficial N° 413 de 10 de enero del 2015, regulo el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán, al amparo de lo previsto en el artículo 67, literal n) del COOTAD y en aplicación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria del 13 de marzo y en sesión extraordinaria del 20 de marzo del año dos mil quince, se resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

En ejercicio de las competencias que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al presidente de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, Sr. Justo Pastor Segarra Barrera para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al señor presidente para que suscriban los documentos necesarios para la Creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la ciudad de Paute, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

f.) Sr. Justo Segarra, Presidente del GAD Parroquial de Bulán.

f.) Sra. Angélica Ortiz, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Bulán.

No. 002-GADPP-2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PRINCIPAL**

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone de dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados parroquiales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formara mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de la creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Los Gobiernos Autónomos de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código”;

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 009-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No 413 de 10 de enero del 2015, reguló el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales, estableciendo las atribuciones y facultades que tienen todos los niveles de gobierno en el ejercicio de esta competencia.

Que, la Disposición Transitoria Tercera, de la referida Resolución, establece que bajo el principio de concurrencia, según lo establece la Constitución y la Ley, se fijaran los mecanismos de articulación y coordinación necesarios, para la gestión de esta competencia.

Que el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Principal, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal n) del COOTAD y en ampliación al segundo inciso literal c) del artículo 323 del referido cuerpo legal, en sesión del 12 de marzo del año dos mil quince, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay, para el ejercicio de la competencia de vialidad en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD parroquial Principal, para que suscriba el convenio de creación y conformar el consorcio de gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales del Azuay.

Art. 3.- Autorizar al Presidente para que suscriban los documentos necesarios para la creación y formar parte de la empresa pública de vialidad del Azuay.

En la parroquia Principal, a los 12 días de marzo del 2015.

f.) Lic. Segundo G. Cambizaca, Presidente del GAD de Principal.

f.) Sra. Ximena Castro, Secretaria - Tesorera del GAD de Principal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec

